

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Apuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Distintos céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes a Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.219, interpuesto por el arrendatario D. José Martínez Duarte contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con doña Rosa Quintana Robledo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 14 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

(“Gaceta” 30 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Artes Blancas, Comercio de la Alimentación e Industria Hotelera, de Zaragoza, ha presentado D. Enrique Rodríguez Mata,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 30 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 183, interpuesto por la propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con don Alejandro López Jover.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

(“Gaceta” 31 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 184, interpuesto por la propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con la señora viuda de D. Jacinto Luna Franco.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

(“Gaceta” 31 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 185, interpuesto por la propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con don Felipe Roldá Serrano.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

(“Gaceta” 31 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 186, interpuesto por la propietaria doña Carmen Mor, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en expediente con don Miguel Joven Grima.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 23 de mayo de 1932. — Francisco L. Caballero.

Señor Juez de primera instancia de Calatayud.

(“Gaceta” 31 mayo 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.564.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Películas. — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Amor en venta», casa Metro Golwin; «Alicia raticida», «Alicia hotel», «Alicia caza el gato», «El acertijo de Alicia», «Alicia detective», casa Atlas Films; «El buen ladrón», casa Cinaes; «Revolución sacrificio», casa Antonio Salgado Arenal Films; «Bajo la máscara del crimen», casa Diego Tamayo; «Cadenas», «La tragedia de los sexos», casa L. Gaumont; «Canadián Stock», «La llama sagrada», «A las puertas de la felicidad», casa Sonoro Films; «Idilio histórico», «Los invasores», «Los amores de Calixto», «¿Dónde está mi sombrero?», «Donde las huellas se dividen», «Verano», «Los bomberos», «Nicolás no quiere casarse», «Bajo el cielo del Este», casa Triunfo Films.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 1 de junio de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.563.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta Central de Vestuario y Equipo.

Autorizada por orden circular de 17 del actual (D. O. núm. 122), la celebración de subasta ge-

neral y única para adquirir prendas y efectos de vestuario y equipo para el Ejército, y debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la citada orden circular, se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto de la subasta tendrá lugar el día veinte de junio próximo, a las diez horas, ente la Junta Central de Vestuario y Equipo, reunida en pleno, en el local que ocupa la Biblioteca del Ministerio de la Guerra.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase octava, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las proposiciones que, al hacer la oferta, excedan de 20.000 prendas de cada clase, por ser éste el número que como máximo autoriza a ofrecer a cada licitador la condición quinta del pliego de técnicas; las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio. A las expresadas proposiciones deberán acompañar los documentos siguientes: Cédula personal o pasaporte de extranjería; el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen; el certificado a que hace referencia el Decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. número 228), artículo sexto del Decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y Orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164); el recibo del mes anterior, que acredite el pago de la cuota del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento aprobado por Decreto de 3 de diciembre de 1926 (“Gaceta” núm. 342) y las Ordenes de 25 de mayo de 1927 (“Gaceta” número 148) y 3 de febrero de 1928 (“Gaceta” núm. 38); los que no sean productores acompañarán copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos donde hayan de proveerse, y tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice los tejidos a emplear en la confección. Asimismo, presentarán todos los licitadores, para cumplimiento de lo prevenido en el Decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en Ordenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y del Ministerio de la Guerra de 2 de agosto de 1929 (C. L. núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del Decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de sala-

rios y de imposición de multas, así como la garantía de las créditos por jornales.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que se acompañe a cada proposición la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado con arreglo a los precios límites señalados en el pliego de técnicas. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, salvo los valores de Deuda amortizable, que se admitirán por su valor nominal, siendo precisa la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos. Al constituir este depósito se hará constar en el resguardo, expresamente, que se efectúa para tomar parte en la subasta a que se refiere el presente anuncio, quedando el depósito a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo como garantía del cumplimiento de las ofertas. Estas fianzas sólo servirán para garantía de la proposición a queayan unidas, aunque el licitador presente más de una.

Todos los efectos y prendas que se desean adquirir, habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde proceden sus productos.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose, a continuación, treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir "Proposición para optar a la subasta de prendas de vestuario" y serán numerados por el orden de su presentación. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que sólo falta ese tiempo para terminar la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado sin que puedan ya admitirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y en el que estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones y si, terminado este plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación a que se refieran por medio de sorteo.

Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, núm. ..., expedida en ... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el "Diario Oficial" del Ministerio de la Guerra fecha ... (o en la "Gaceta de Madrid" o en el "Boletín Oficial" de la provincia de ...) para la subasta destinada a adquirir prendas y efectos de vestuario y equipo, y enterado también del pliego de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas y efectos siguientes:

Para entregar en Madrid.

... guerreras de algodón caqui, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

... pantalones de algodón caqui, para fuerzas a pie, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Para entregar en Sevilla.

... camisas, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada una.

... calzoncillos, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada uno.

Para entregar en

... pares de borceguíes, en el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), cada par.

A esta proposición se acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal; certificado expedido por el Comité regulador de la producción industrial; el último recibo de la contribución industrial; resguardo que acredite haber satisfecho, en el mes anterior, las cuotas para el régimen obligatorio del retiro obrero; poder notarial otorgado a favor del firmante (en el caso de serlo el apoderado); copia de la escritura de constitución y certificado que acredite la no existencia de las personas comprendidas en los preceptos de los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928 (en el caso de que se trate de una Sociedad); certificado referente a la obligación que contrae el firmante de no someter a sus obreros a condiciones inferiores a las que en otras obras hayan sido determinadas por los organismos correspondientes, y el resguardo de la Caja General de Depósitos (o de la sucursal de ...), justificativo de haber depositado la fianza prevenida.

Declaro, además, que los artículos con que

están confeccionadas las prendas y efectos que ofrezco, proceden de las casas nacionales siguientes:

El tejido caqui para guerreras y pantalones, de la fábrica de ...

La tela para los forros, de la fábrica de ...

El retor para camisas y calzoncillos, de la fábrica de ...

Los botones, de la fábrica de ...

Los corchetes, de la fábrica de ...

Los hilos, de la fábrica de ...

El cuero para borceguíes, de la fábrica de ...

La suela para los mismos, de la fábrica de ...

Por último, acompaño una reseña de la marca de fábrica de los tejidos citados (o una muestra de orillo de los mismos).

Madrid ... de junio de 1932.

Madrid, 30 de mayo de 1932. — El General Presidente, Ruiz Fornell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación de los preceptos de la Norma 16 del Reglamento de 11 de noviembre de 1930, respecto al nombramiento de los Vocales que han de constituir los Tribunales especiales que han de juzgar las oposiciones directas para proveer en propiedad las plazas de Médicos titulares,

Esta Dirección general ha tenido a bien aclarar los citados preceptos, en el sentido de que los Vocales propietarios y suplentes, de los citados Tribunales, constituidos por un Médico del Instituto provincial de Higiene, un Subdelegado de Medicina con ejercicio en propiedad en la provincia respectiva y dos Médicos titulares en propiedad en la misma, serán nombrados por las Corporaciones correspondientes, Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad, durante el plazo de la convocatoria, y cuyo Tribunal será presidido por el Inspector provincial de Sanidad o el funcionario en quien delegue, actuando de Secretario el del Ayuntamiento respectivo, y tratándose de Mancomunidad, el del Ayuntamiento capitalidad de la plaza.

En su virtud, quedan anulados los Tribunales que figuran en los anuncios para provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad del Ayuntamiento de Nogueira de Raumin (Orense), publicado en la "Gaceta de Madrid" de fecha 12 del actual, y el de la agrupación constituida por el Ayuntamiento de Albaracín y sus agregados Tramacastilla, Monterde de Albarracín, Calomarde, Torres de Albarracín, Royuela y Noguera (Teruel), publicado en la "Gaceta de Madrid" de fecha 13 del presente mes, cuyos nombramientos se harán con sujeción a lo expuesto anteriormente, quedando subsistentes, en cuanto a los demás extremos, los anuncios de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos y demás interesados a los efectos oportunos. Madrid, 30 de mayo de 1932. El Director general, P. D., S. Ruesta.

("Gaceta" 31 mayo 1932.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Patronato Nacional del Turismo.

De acuerdo con la Orden comunicada de 1.º mayo y fijados por la Junta de Patronato, en su reunión del 23 de mayo 1932, los ejercicios que convoca a oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares taquimecanógrafos, vacantes en el Patronato Nacional del Turismo, según ley de Presupuestos de 31 de marzo 1932, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Para tomar parte en estas oposiciones será condición indispensable ser español, mayor de diez y ocho años y menor de veinticinco, presentando, juntamente con instancia firmada, reintegrada y dirigida al Presidente del Patronato Nacional del Turismo, la siguiente documentación:

- a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.
- b) Certificación negativa de Penales.
- c) Certificación de buena conducta.
- d) Certificación médica de no tener enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

En las instancias se especificará el idioma o idiomas que posee el solicitante y a cuya comprobación se somete. Las instancias deberán presentarse en el Patronato Nacional del Turismo antes de las veinte horas del día 20 de julio de 1932.

Los exámenes de oposición comenzarán el día 4 de julio de 1932.

Segunda.—Los ejercicios de oposición, todos ellos eliminatorios, serán los siguientes:

- 1.º Taquigrafía española con velocidad superior a 100 palabras por minuto.
- 2.º Mecanografía en máquinas "Underwood" y "Olivetti"; escritura al dictado en un tiempo determinado.
- 3.º Ejercicio hablado y escrito de francés, inglés, o alemán. El que conozca más de uno de estos idiomas será clasificado en ellos.
- 4.º Ejercicio práctico de composición de un tema de información turística de España, dado por el Tribunal en el momento de comenzar el examen y desarrollado en una hora de tiempo.

Tercera.—Las calificaciones se harán por el Tribunal examinador, emitiendo cada uno de sus miembros una calificación de 0 a 10 y obteniendo para cada ejercicio el promedio, que se hará constar en acta firmada por todos. El opositor que obtenga menos de seis puntos quedará eliminado.

Cuarta.—La provisión de plazas se hará por riguroso orden de puntuación, a propuesta del Tribunal.

Quinta.—El Tribunal examinador estará presidido por el Presidente del Patronato Nacional del Turismo, o persona en quien delegue, y compuesto por el Vicesecretario, dos Jefes de Negociado del personal técnico-administrativo, un Asesor de taquigrafía y otro de idiomas. Los Asesores tendrán voto en los ejercicios de su competencia.

Madrid, 28 de mayo de 1932. — El Secretario general, P. A., el Vicesecretario, R. de Jaspé.

("Gaceta" 31 mayo 1932.)

Núm. 2.530.

Comandancia de Marina de Barcelona y Capitanía del Puerto.

Relación nominal foliada de los mozos inscri-
tos del alistamiento del año actual, naturales de
la provincia de Zaragoza, que se levanta en cum-
plimiento de lo que dispone el art. 55 de la vi-
gente ley de Reclutamiento.

Número, folio, nombre y apellidos y fecha de
nacimiento.

- 3 782/31 José Camón Raffles, hijo de Joa-
quín y Pilar, natural de Caspe, 2-10 1913.
4 849/31 Arturo Maranillo Sorrosal, de
Enrique y Benita, natural de Caspe, 3-10 1913.
15 212/31 Juan José Fando Mir, de José y
Bernarda, natural de Velilla de Ebro, 13-10-1913.
143 346/30 Vicente Ferrer Lecha, de Aure-
lio y Apolonia, natural de Zaragoza, 23 12-1913.
283 224/30 José Roca Mestre, de Francisco
y Magdalena, natural de Fayón, 22-2-1913.
345 110/31 Joaquín Simón Mindán, de Basilio
y Teresa, natural de Zaragoza, 26 3 1913.
358 803/31 Luis Castillo Gutiérrez, de Fer-
nando y Antonia, natural de La Almunia de
Doña Godina, 31 3-1913.
365 227/31 Benito Mora Pina, de Pablo y
Miguela, natural de Escatrón, 3 4-1913.
412 132/30 Antonio Picher Benedicto, de Vi-
cente y Pilar, natural de Zaragoza, 4 5 1913.
433 790/29 Antonio Ballabriga García, de
Antonio y Mercedes, natural de Caspe, 9 7-1913.
547 671/31 Luis Donato Gracia, de Ilumina-
do y Asunción, natural de Zaragoza, 19 7-1913.
578 246/31 Justo García Velilla, de Francis-
co y María, natural de Morata de Jiloca, 5 8-1913.
Barcelona, 17 de mayo de 1932.—(Ilegible).

Núm. 2.552.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Elvira y Apellaniz, Ingeniero Jefe de
este Distrito minero;
Hago saber: Que el señor Gobernador civil,
por providencia de fecha de hoy, ha aprobado
los expedientes de las minas que a continuación
se expresan, mandando expedir los títulos de
propiedad.
Número del expediente, 1684.
Nombre de la mina, La Alegría.
Pertenencias, 34.
Clase de mineral, hierro.
Término en que radica, Tobed.
Nombre del Registrador, La Industrial Quí-
mica de Zaragoza, S. A.
Lo que de orden del señor Gobernador civil
se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo 55 del Re-
glamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de
notificación a los registradores, que no residen
en esta capital y carecen de representante legal
en la misma, y para conocimiento general, pues

transcurrido el plazo de treinta días sin haber
sido apelada la providencia, se expedirá el títu-
lo de propiedad de las minas que figuran en la
anterior relación, según dispone el artículo 56
del citado Reglamento.

Zaragoza, 1 de junio de 1932. — El Ingeniero
Jefe, José Elvira.

Núm. 2.538.

**Recaudación de Contribuciones de la provin-
cia de Zaragoza.****Edicto para remitir al "Boletín Oficial", a fin
de notificar la subasta de fincas a hacendados
forasteros.**

D. Mariano Usón García, Recaudador ejecutivo por
Contribuciones del pueblo de Azuara;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo
instruyendo por débitos de contribución, se ha
dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudo-
res que a continuación se expresan sus descubiertos
para con la Hacienda, ni podido realizarse los mis-
mos por el embargo y venta de bienes muebles y se-
movientes, se acuerda la enajenación en pública su-
basta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de
aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la
presidencia del Sr. Juez municipal el día 10 de junio
de 1932, a las diez horas; siendo posturas admisibles
en la subasta las que cubran las dos terceras partes
del importe de la capitalización. Notifíquese esta pro-
videncia a los deudores y al acreedor hipotecario en
su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos,
que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia
los deudores que se expresan a continuación, los cua-
les no residen ni tienen representante en este pueblo,
ni han participado el punto de su residencia ni la per-
sona que les represente, se les notifica por medio de
esta cédula, que por duplicado se remite a la Teso-
rería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el
"Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Es-
tututo de Recaudación.

Gregorio Calvo: Campo, en el Saso, de 4 cahices
y 7 hanegas.

Cristóbal Castro o Calvo: Campo, en el Saso, de
3 cahices.

Estanislao de Gracia: Campo, en el Saso, de 4 ca-
hices y 7 hanegas.

Gregorio García Teresa: Campo, en Balsa Honda,
de 6 juntas.

Pablo García: Campo, en el Saso, de 3 cahices y
6 hanegas.

Francisco Herrando: Campo, en el Saso, de 3 ca-
hices.

Pedro Lázaro: Campo, en el Saso, de 3 cahices.

Tomás Prat: Campo, en Balsa Blanca, de 6 cahices.

Ildefonso Valíos: Campo, en el Saso, de 6 cahices
y 6 hanegas.

Antonio Pérez Zapater: Campo, en el Saso, de
9 cahices.

Cayo Gimeno Peg: Campo y chopera, en Tejería,
de 2 hanegas y 8 almudes.

Manuel Cámaras: Campo, en Cañadas, de 3 ca-
hices.

Roque Felices: Campo, en Plano Zarra, de 3 cahi-
ces y 6 hanegas.

- Pantaleón Lucía: Campo, en Cañada, de 6 cahices y 6 hanegas.
- Francisco López: Campo, en el Saso, de 5 cahices y 2 hanegas.
- Manuel Pardos: Campo, en Cañada, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Manuel Baquero: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Miguel Baquero: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Pascual Baquero: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices.
- Fernando Esquillod: Campo, en Fuendegaz, de 2 hanegas y 3 almudes.
- Gregorio Gómez: Campo, en Val de Aguilón, de 2 hanegas y 1 almud.
- Ramón Izquierdo: Campo, en Val de Puerco, de 3 cahices y 3 hanegas.
- Victoriano Izquierdo: Campo, en Val de Puerco, de 3 cahices.
- Santiago Moliner: Campo, en Val de Puerco, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- José Paesa: Campo, en Plano Samper, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Fernando o Bernardo Salinas: Campo, en Boalar, de 6 cahices y 6 hanegas.
- Mariano Tello o Bello: Viña en Val de Almonacid, de superficie ignorada.
- Miguel o Manuel Alquézar: Campo, en Val de Almonacid, de 3 cahices.
- Pascual Artigas: Campo, en Val de Almonacid, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Santiago Artigas: Campo, en Molejas, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Lorenzo Burriel: Campo, en Val de Almonacid, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Francisco Gracia: Campo, en Val de Almonacid, de 7 cahices y 4 hanegas.
- José Gracia: Campo, en Molejas, de 3 cahices.
- Mariano Gracia Tello: Campo, en Molejas, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Mariano Gil: Campo, en Molejas, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Francisco Izquierdo o Ezquerra: Campo, en Val de Almonacid, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- José Izquierdo: Campo, en Molejas, de 6 cahices.
- Francisco Mínguez: Campo, en Val de Almonacid, de 3 cahices.
- Mariano Mínguez: Campo, en Val de Almonacid, de 1 cahiz y 2 hanegas.
- Nicolasa Nebra: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Antonio Paracuellos: Campo, en Val de Almonacid, de 4 cahices y 7 hanegas.
- Joaquín Palop: Campo, en Val de Almonacid, de 3 cahices y 6 hanegas.
- José Pina: Campo, en Val de Almonacid, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Manuel Quílez: Campo, en Val de Almonacid, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Joaquín Sanz: Campo, en Val de Almonacid, de 3 cahices.
- Mariano Tena Candial: Viña, en Santa María Alta, de 2 hanegas y 6 almudes.
- Dionisio Viruete: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Francisco Viruete: Campo, en Val de Almonacid, de 3 cahices.
- Pascual Viruete: Campo, en Val de Almonacid, de 3 cahices.
- Alejandro Bardaji: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Miguel Navarro: Campo, en Moratilla, de 1 cahiz y 7 hanegas.
- Joaquín Paracuellos: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- José Paracuellos: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Antonio Abadía: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 4 hanegas.
- Joaquín Aznar: Campo, en Más de la Montalbana, de 5 cahices y 2 hanegas.
- José Aznar: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Antonio Aznar: Campo, en Boalar, de 3 cahices.
- Conrado Aznar Luño: Campo, en Barvillida, de 3 cahices y 2 hanegas.
- Pedro Aznar: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Manuela Aznar Burriel: Campo, en Peña Cavada, de 2 cahices y 5 hanegas.
- Fernando Baquero: Campo, en Boalar, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Andrés Bernad o Aznar: Campo, en Boalar, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Bartolomé Bernad: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Joaquín Bernad: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Pedro Berné: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Julián Beltrán Gimeno: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices.
- Manuel Beltrán: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices.
- Mariano Beltrán: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices.
- Pedro Beltrán: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Nicanor Bordonaba Royo: Campo, en Hiladas, de 12 cahices y 3 hanegas.
- Miguel Borgas: Campo, en Más de la Montalbana, de 4 cahices y 4 hanegas.
- José Cubero: Campo, en Más de la Montalbana, de 5 cahices y 2 hanegas.
- León Cubero Baquero: Campo, en Clipollé, de 2 cahices y 5 hanegas.
- Juan Cubero: Campo, en el Boalar, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Manuel Cubero Berné: Campo, en Hiladas, de 2 cahices.
- Esteban Dueso: Campo, en Balsa Honda, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Fernando Francho: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices.
- Manuel Gálvez: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 1 hanega.
- Clemente Gimeno: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Pascual Gimeno: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Santiago Gimeno: Campo, en Moratilla, de 1 cahiz y 2 hanegas.
- Juan de Gracia: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices.
- Ramón Gracia: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Mariano Marco Juan: Campo, en Más de la Montalbana, de 9 hanegas.
- José Lafuente Luis: Campo, en Balsa Honda, de 6 cahices y 6 hanegas.
- Joaquín Lafuente: Campo, en Balsa Honda, de 2 cahices y 2 hanegas.
- José Lafuente: Campo, en Balsa Honda, de 2 cahices y 2 hanegas.

- Manuel Lafuente: Campo, en Balsa Honda, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Miguel Lafuente Marco: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Rito Lop: Campo, en Más de la Montalbana, de 6 cahices.
- Clemente Navarro: Campo, en Boalar, de 3 cahices.
- Viuda de Joaquín Navarro: Campo, en Boalar, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Baltasar Palacios: Campo, en Balsa Honda, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Antonio Pérez: Campo, en Balsa Honda, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Manuel Pérez: Campo, en Balsa Honda, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Viuda de Nicolás Pérez: Campo, en Balsa Honda, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Carlos Paracuellos: Campo, en Moratilla, de 1 cahiz y 7 hanegas.
- Marcelino Paracuellos: Campo, en Moratilla, de 1 cahiz y 7 hanegas.
- Miguel Paracuellos: Campo, en Moratilla, de 1 cahiz y 2 hanegas.
- Pedro Paracuellos: Campo, en Balsa Honda, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Cristóbal Pina: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices y 2 hanegas.
- Esteban Pina: Campo, en Balsa Honda, de 6 hanegas.
- Faustino Pina: Campo, en Más de la Montalbana, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Joaquín Pina: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- José Pina Bello: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- José Royo Pina: Campo, en el Boalar, de 5 cahices y 2 hanegas.
- Joaquín Plou: Campo, en Balsa Honda, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Manuel Plou Bernad o Manuel Aznar Pérez: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- Tomás Plou o Lop: Campo, en Más de la Montalbana, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Manuel Royo Gracia: Campo, en Más de la Montalbana, de 5 cahices y 2 hanegas.
- Miguel Royo: Campo, en Más de la Montalbana, de 6 cahices.
- Matías Royo o Lop: Campo, en Más de la Montalbana, de 14 cahices y 2 hanegas.
- Miguel Royo: Campo, en el Boalar, de 6 cahices.
- Pupilos de Clemente Sancho: Campo, en Balsa Honda, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Lucas Sinués: Campo, en el Boalar de 3 cahices.
- José Soriano: Campo, en el Boalar, de 4 cahices y 4 hanegas.
- José Val: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- Miguel Val Millán: Campo, en Hiladas, de 2 cahices y 5 hanegas.
- Eusebio Sabater: Campo, en Val de Almonacid, de 6 hanegas y 9 almudes.
- Antonio Luño: Campo, en Moratilla, de 1 cahiz y 2 hanegas.
- Joaquín Calvo Lahoz: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices y 4 hanegas.
- Francisco Lahoz Tomás: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Francisco Bernad Berné: Campo, en Más de la Montalbana, de 78 cahices, 5 hanegas y 6 almudes, que componen un más con tierra inculca.
- Baltasar Alcalá: Campo, en el Boalar, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Manuel Alcalá: Campo, en el Boalar, de 3 cahices.
- Inés Adán o Anadón: Campo, en Plano Samper, de 4 cahices y 2 hanegas.
- Joaquín Berné: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Domingo Clavería: Campo, en Plano Samper, de 6 hanegas.
- Francisco Clavería: Campo, en el Más, de 3 cahices.
- Miguel Clavería: Campo, en Plano Samper, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Joaquín Cubero: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Vicente Cubero: Campo, en el Boalar, de 6 cahices.
- Pablo Esquillo: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Pedro Finol: Campo, en el Boalar, de 9 cahices.
- Andrés Fortún: Campo, en Más de la Montalbana, de 7 cahices y 4 hanegas.
- Vicente Fortún: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Mariano Gimeno: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Juan de Gracia: Campo, en Chunzares, de 13 cahices y 2 hanegas.
- Clemente Gómez: Campo, en Chunzares, de 3 cahices.
- Carlos Izquierdo: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- José Izquierdo: Campo, en Val de Puerco, de 3 cahices.
- Fernando Lahoz: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Mateo Lahoz: Campo, en Val de Puerco, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Roque Lahoz: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Roque Lahoz Alcalá: Campo, en el Más, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Constantino Latorre: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Fulgencio Luesma: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Francisco Luesma: Campo, en Val de Puerco, de 2 cahices y 5 hanegas.
- Gregorio Luesma: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Macario Luesma: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Martín Luesma: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Hipólito Miranda: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Vicente Molinar: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Gertrudis Paesa: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices.
- Jacinto Paesa: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Joaquín Paesa: Campo, en Val de Puerco, de 3 cahices.
- Jorge Paesa: Campo, en Val de Puerco, de 3 cahices y 6 hanegas.
- León Paesa: Campo, en Boalar, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Pedro Paesa: Campo, en Chunzares, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Saturnino Paesa: Campo, en Val de Puerco, de 3 cahices.
- Francisco Pina Paesa: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.

- José Pina Paesa: Campo, en Plano Samper, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Esteban Royo: Campo, en Val de Puercos, de 3 cahices.
- Joaquín Royo: Campo, en Plano Samper, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Pedro Royo: Campo, en Más de la Montalbana, de 1 cahiz y 4 hanegas.
- Martina Ramírez: Campo, en Alberca, de 6 hanegas aproximadamente.
- Lucas Abuelo: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- Francisco Ornaque: Campo, en la Zarra, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Paulino Ornaque: Campo, en la Zarra, de 3 cahices.
- Sebastián Aznar: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- Luis o Luca Colás: Campo, en la Zarra, de 10 cahices y 4 hanegas.
- Manuel Colás: Campo, en la Zarra, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Manuel o Mariano Colás: Campo, en la Cañada, de 9 cahices.
- Manuel Contamina: Campo, en la Zarra, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Fabián Floria: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- Pascual Franco: Campo, en la Zarra, de 5 cahices y 2 hanegas.
- Bárbara Josa: Campo, en la Zarra, de 3 cahices.
- Pedro Josa: Campo, en Balsa Honda, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Fabián Josa Tomás: Campo, en Balsa Honda, de 6 cahices.
- Manuel Jaulín: Campo, en la Zarra, de 3 cahices.
- Leandro Lucía: Campo, en Balsa Honda, de 6 cahices.
- Miguel Lucía: Campo, en la Zarra, de 3 cahices.
- Manuel Navarro: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- Matías Navarro: Campo, en la Zarra, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Mariano Palacios: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices.
- Lucas Pamias: Campo, en Balsa Honda, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Manuel Peña: Campo, en la Zarra, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Saturnino Peña: Campo, en la Zarra, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Romualdo Pellicer: Campo, en la Zarra, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Miguel Piña o Peña: Campo, en la Zarra, de 4 cahices y 4 hanegas.
- Melchor Briz: Campo, en Balsa Honda, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Carlos Sagarra: Campo, en la Zarra, de 5 cahices y 2 hanegas.
- Pedro Sagarra: Campo, en la Zarra, de 5 cahices y 2 hanegas.
- Carlos Sánchez: Campo, en la Zarra, de 3 cahices.
- Garpar Señalada: Campo, en la Zarra, de 5 cahices y 2 hanegas.
- Santiago Sanz: Campo, en Balsa Honda, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Joaquín Valiente: Campo, en Balsa Honda, de 12 cahices.
- Blas Beltrán: Viña, en Val de Almonacid, de 7 hanegas y 3 almudes.
- Francisco Fuertes Lacorrea: Viña, en Val de Almonacid, de 1 hanega y 2 almudes.
- Carmen Gil: Campo, en Boalar, de 2 cahices y 6 hanegas.
- Domingo Gascón: Campo, en Plano Meta, de 3 cahices y 6 hanegas.
- Gregorio Lahoz: Viña, en Tejería, de 1 hanega y 6 almudes.
- Bartolomé Miranda: Campo, en el Saso, de 9 cahices.
- Antonio Mateo Gimeno: Campo, en la Dehesa, de 3 cahices.
- Antonio Ramos: Campo, en Tejería, de 1 hanega y 6 almudes.
- Cipriano Ramos: Campo, en Val de Aznar, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Mariano Ramos: Campo, en Boalar, de 2 cahices y 2 hanegas.
- Pascual Ratián: Huerto, en el Soto, de 9 almudes.
- En Azuara, a 20 de mayo de 1932. — El Recaudador, Mariano Usón.

* * *

D. Mariano Usón García, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Samper del Salz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 11 de junio de 1932 a las diez y seis horas, siendo posturas admisionables en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Gregorio Daroca Jaime: Campo, en los Riegos, de 1 hanega y 10 y medio almudes.

Florencia Paesa Moliner: Campo, en la Dehesa, de 1 cahiz y 6 hanegas.

Bernada Clavería Aguilar: Campo, en Barranco del Lugar, de 2 hanegas.

Bernardino Esquillo: Campo, en Albayar, de 3 hanegas y 6 almudes.

Joaquín Paracuellos Miranda: Campo, en la Dehesa, de 2 cahices y 1 hanega.

Joaquín Esquillo: Campo, en el Azud, de 6 almudes.

José Alcalá Clavería: Campo, en la Dehesa, de 6 hanegas, y campo, en Encima de la Peña, de 3 hanegas.

José Mazón: Campo viña, en la Dehesa, de 2 hanegas.

José Paesa Adán: Campo, en Cabezo Royo, de 2 cahices y 1 hanega.

Josefa Cubero Paesa: Campo, en los Riegos, de 8 almudes.

Juan Lastanao Lahoz: Campo, en Corral de Hipólito, de 3 hanegas y 3 almudes.

Juan Royo Moliner: Campo, en Peña del Ruidero, de 1 cahiz y 4 hanegas.

Joaquín Lahoz Salvador: Campo, en Val de Berco, de 1 cahiz y 4 hanegas.

José Aranda Clavería: Campo, en Val de Puerco, de 6 hanegas.

José Alcalá Royo: Campo, en el Caño, de 7 almudes.

Julio Pérez: Mitad indivisa de campo, en las Alturas, de 1 cahiz, 2 hanegas y 7 almudes.

María González Bello: Campo, en las Fajas, de 4 almudes.

Manuel Salvador Adán: Campo, en Peña del Ruidero, de 1 cahiz y 2 hanegas.

Manuel Lahoz Alcalá: Campo, en las Salceras, de 1 hanega y 9 almudes.

El mismo: Campo, en la Dehesa, de 2 cahices y 1 hanega.

El mismo: Campo, en Albayar, de 2 cahices y 5 hanegas.

Mariano Ordovás Mínguez: Campo, en Filada, de la Vuelta, de 1 cahiz y 5 almudes.

María Luesma Pina: Campo, en las Fuentes, de 2 hanegas y 6 almudes.

Manuel Lahoz Tomás: Campo, en los Arrochales, de 11 almudes.

Santiago Mazón Arenal: Viña, en Puente del Caño, de 4 hanegas y 9 almudes.

Silvestre Izquierdo: Viña, en la Dehesa, de 3 hanegas.

Sor Dolores Izquierdo: Campo, Encima de la Peña, de 2 cahices y 4 hanegas.

Serapio Gómez: Campo, en los Huertos, de 1 hanega y 1 almud.

Ana Lahoz Izquierdo: Campo, en Calvario, de 1 cahiz y 2 hanegas.

Agustín Lahoz: Viña, en Corral de Hipólito, de 3 hanegas.

Andresa Alcalá Aguilar: Campo, en Val de Puerco, de 7 hanegas y 3 almudes.

Antonia Clavería Amada: Campo, en Lígalo, de 4 hanegas.

Antonio Aznar Marco: Campo, en la Sarda, de 1 cahiz y 4 almudes.

Ramón Lázaro Palacios: Campo, Encima de la Peña, de 7 hanegas y 4 almudes.

Raimundo Ramos Luesma: Campo, en los Campos, de 1 hanega y 8 almudes.

Pablo Royo: Campo, en Filada Moliner, de 1 cahiz y 1 hanega.

Pedro Miranda Gómez: Campo, en los Caballares, de 1 hanega.

El mismo: Campo, en las Fajas, de 9 almudes.

Petra Miranda Gómez: Campo, en la Dehesa, de 1 cahiz y 2 hanegas.

Isabel Lahoz Izquierdo: Campo, en Dehesa Central, de 2 hanegas y 6 almudes.

Nicolás Noguerras Ardid: Campo, en Albayar, de 1 cahiz y 5 hanegas.

Vicenta Clavería Gracia: Campo, en San Jorge, de 3 cahices.

La misma: Campo, en la Sarda, de 2 cahices, 4 hanegas y 6 almudes.

La misma: Campo, en la Sarda, de 3 cahices.

Enrique Flores: Campo, en los Planos, de 1 hanega y 3 almudes.

Francisco Lahoz Tomás: Campo, en Albayar, de 4 hanegas.

En Azuara, a 20 de mayo de 1932. — El Recaudador, Mariano Usón.

D. Mariano Usón García, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Samper del Salz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan su descubiertos para con la Hacienda, no podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 11 de junio de 1932, a las diez y seis horas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Domingo Clavería Izquierdo: Casa, en Mayor, 74, de 30 metros cuadrados.

Mariano Cameo Bello: Pajar, en Gorgo, 4, de 32 metros cuadrados.

Angel Plo Tena: Casa, en Mayor, 76, de 50 metros cuadrados.

Javier Gracia Paesa: Casa, en Mayor, 36, de 30 metros cuadrados.

Espinosa Luesma Pina: Casa, en Eras, 13, de 28 metros cuadrados.

Lino Puerto Vidal: Pajar, en Eras Altas, 74, de 18 metros cuadrados.

Antonio Aznar Marco: Bodega, en Gorgo, 7, de 12 metros cuadrados.

Carmen Moliner Baquero: Molino harinero, en Refoñas, 2, de 200 metros cuadrados.

En Azuara, a 20 de mayo de 1932. — El Recaudador, Mariano Usón.

SECCIÓN SEXTA

Cariñena.

N.º 1.711.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena durante el mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Ordinaria del día 8.—Abierta y pública la sesión, se leyó y aprobó el acta de la última sesión y se dió cuenta de los números del "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la última semana.

El señor Alcalde dió minuciosa cuenta de las

gestiones realizadas en Madrid con relación a los créditos agrícolas, estación enológica, contribuciones desproporcionadas y escuelas, habiendo coadyuvado los diputados a Cortes señores Castro y Guallar.

Se ultiman detalles para los festejos de septiembre.

Abrir concurso para proveer el cargo de Guarda santero de Lagunas, por dimisión de Jorge Jimeno Ruiz.

Conceder autorización a Miguel Simón Domingo para colocar una verja en el Cementerio.

Autorizar a Alvaro Soria Marín para efectuar obras en la calle Lerroux.

Enterados de carta de agradecimiento del enólogo D. Mariano Oliveras Sancho por las atenciones de que fué objeto en su última visita.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda escrito de la Alcohólera agrícola La Cariñenense.

Pasar a la Comisión de Hacienda oficio de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico, acordando proceder a la parcelación del término municipal.

Se aprueban pagos de seguros de incendios y de viajes en automóvil.

Pasar a la Comisión de Hacienda escrito de Luciano Polo sobre pretendida propiedad del estanque bajo.

El señor Ponz propone un voto de gracias para los Diputados a Cortes señores Castro, Guallar y Lorente, por sus atenciones para con la Comisión de este Ayuntamiento durante su estancia en Madrid y gestiones realizadas. Así se acuerda.

El señor Ponz propone la reparación y reforma de la fuente de las cadenas.

El señor Isiegas propone el nombrar hijo adoptivo de Cariñena al señor Castro.

El señor Campos propone dedicar al señor Castro una plaza. Ambas propuestas quedan en estudio.

El señor Alcalde, a requerimiento del señor Bugué, promete escribir a los Diputados socialistas.

Sin otro asunto, se levantó la sesión, que empezó a las 18 horas 45 minutos y terminó a las 21 horas.

Ordinaria del día 10.—Empezó a las diez y ocho horas y media.

Fué leída y aprobada el acta de la última sesión.

Se dió cuena de los números del "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la precedente sesión.

Aprueban escrito contestación al Instituto Geográfico y Catastral, acusando recibo de orden de comienzo trabajos y de copia de la planimetría del término, dividido en polígonos topográficos.

Aprueban el texto de carta circular dirigida a Ministros y Diputados a Cortes y de telegramas relacionados en la conveniencia de aplicar a la vitivinicultura la legislación de créditos agrícolas.

Aprobar definitivamente transferencia de créditos con relación al presupuesto de gastos de 1931.

Se aprueban distintos pagos.

Pasar a la Comisión de Hacienda la propuesta de Eugenio Marín Soria para traspaso de seguro de incendios de la casa número 16 de la calle Catorce Abril.

Aprueban los extractos de acuerdos de julio y agosto últimos.

Aprobar las distribuciones de fondos de agosto y septiembre de 1931.

Al señor Alcalde se le concede una licencia, no

mayor a quince días, traspasando el despacho de la Alcaldía y Presidencia del Ayuntamiento al que corresponda.

Conceder una licencia de seis días al segundo Teniente de Alcalde señor Ponz, quien pasará sus funciones al Concejal que corresponda.

El señor Isiegas propone reparación de caminos rurales y se acuerda que pase a informe de la Comisión de Policía rural.

Pasar escrito al Ingeniero de las obras del Ferrocarril Caminreal para que dispense la molestia de haberle interceptado por los días de fiesta la puerta de la cochera.

Que el engamellamiento se haga en mitad de la plaza.

El señor Isiegas ruega limitar las intervenciones para no hacer actas largas y caras por el impuesto del Timbre.

Que se saque a subasta la confección de ovillos y de quedar desierta dejar en libertad a la Comisión de festejos.

El señor Soler pide se llame la atención al encargado de la recogida de basuras, para que cumpla; que el ganado lanar no abreve en la fuente vieja; que se cuide el arbolado, y que se averigüe quién ha roto la manga de riego, para que la pague.

El señor Murillo propone que el pozo de San Valero se habilite para abrevar el ganado lanar.

El señor Ponz contesta sobre la manga de riego que el que la rompió le ha prometido pagar lo que le corresponda.

Terminó la sesión a las 19 horas 50 minutos. Extraordinaria del día 18.—Empezó a las diez y nueve horas.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Solicitar en forma, de la Caja de Previsión Social de Aragón, la cantidad de 35.640 pesetas para los pequeños vitivinicultores de la localidad, y garantizar el préstamo con las láminas de propios que posee este Ayuntamiento.

Se levantó la sesión a las 20 horas.

Ordinaria del 24.—Empezó a las 18 horas y 40 minutos.

Se leyó y aprobó el acta de la última sesión.

Se dió cuenta de los números del "Boletín Oficial" de la provincia recibidos desde la precedente sesión ordinaria.

Designar al señor Isiegas para representar al Ayuntamiento en el Consejo Local de Primera Enseñanza.

Designar para Guarda santero de Lagunas, interinamente, a Matías Sanz Suso.

Autorizar para efectuar obras en finca de su propiedad, sita en el Arrabal Alto, a Ramón Pérez Juan.

Autorizar para efectuar obras en la Avenida Costa, número 4, a Ignacio Sazatornil Bistué.

Enterados de escrito del carnicero señor Palasí para vender carne de carnero extremeño.

Autorizar al vecino Félix García para expender carne de cabra a 2'50 pesetas kilo.

Enterados de escrito del carnicero Francisco García para expender carne basta a 3'80 pesetas kilo.

Adjudicar definitivamente la subasta de obras de ampliación del Cementerio, al único postor Gregorio Gracia Ferruz, por catorce mil cuatrocientos treinta pesetas.

Se aprueban pagos a diferentes acreedores del Ayuntamiento.

Enterados de carta del señor Alcalde de Daroca.

Enterados de la supresión de la prisión de par-

uido y se designa a Santiago Pérez Juan, vigilante nocturno, para encargado del Depósito municipal de presos y arrestados, con la gratificación de cincuenta céntimos de peseta cada día, y casa y luz en dicho depósito.

Autorizar a Manuel Begué Laplana para colocar una verja en el Cementerio.

Delegar en el señor Begué para arreglar la calle Mata.

El señor Isiegas solicita reparaciones en el Matadero y blanqueo cada seis meses.

El señor Gracia ruega no se coloquen estercoleros en la arboleda.

El señor Ponz, que se llame la atención al encargado de la recogida de basuras.

El señor India denuncia deficiencias en la construcción de bloques de cemento en la ampliación del Cementerio.

El señor Alcalde promete una próxima inspección con un Aparejador de obras.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación a los Concejales y al vecindario en general, por la colaboración en la buena marcha de las fiestas.

Terminó la sesión a las 19 horas y 30 minutos.

Cariñena, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, L. Martorell.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, de que certifico.—Cariñena, a siete de abril de mil novecientos treinta y

dos.—El Secretario, L. Martorell.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Júdez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.353.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

(Conclusión) — Véase el B. O. del día 31 de mayo.

Resultando que repuesto este Juzgado de Aliaga por R. D. de 19 de enero de 1931, a él pasó el conocimiento de este pleito, y con arreglo al Decreto de dos de mayo del corriente año se dió al mismo la tramitación correspondiente al de menor cuantía, por providencia de dos de junio; y habiendo sido designado por los demandantes para representarlos ante este Juzgado en el pleito de que se trata el Procurador de ésta D. José Aznar Martín, en sustitución de D. Eulogio Laboz de Val, fué aceptada la representación por dicho Procurador, personándose en forma. Y no existiendo en esta villa otro Procurador, fué habilitado para representar a los demandados don Lambertito Jarque Herrera y D. Pascual Pérez Feced, el vecino de ésta D. Luis Botella Calandire, por reunir las condiciones indicadas en la R. O. de treinta y uno de agosto de mil ochocientos setenta y seis, y previa solicitud de dichos demandados;

Resultando que recibido el pleito a prueba, se propuso por la parte actora la siguiente: A) Documental: consistente en todos los documentos aportados, con los escritos de demanda y réplica, y cotejo de las certificaciones de actas de las sesiones celebradas por las Juntas Directivas y General de la Sociedad de pastos y leñas de la

Dehesa "La Ombría", de cinco de abril, ocho de diciembre de mil novecientos veintinueve y doce de marzo de mil novecientos treinta, con sus originales, obrantes en la Secretaría de dicha Sociedad. B) Confesión judicial de los demandados D. Lambertito Jarque Herrera y D. Pascual Pérez Feced; y C) Testifical. Y por la parte demandada, la confesión judicial de los demandantes. Documental, consistente en que por la Secretaría del Juzgado de Montalbán se aporte certificación acreditativa de si en dicho Juzgado se incoó, en diciembre de mil novecientos veintinueve, sumario contra los demandados por el delito de usurpación o roturaciones arbitrarias y, caso afirmativo, se haga constar la resolución definitiva; y que reclámese a la Sociedad de pastos y leñas de la Dehesa "La Ombría" relación nominal de los socios que constituían dicha entidad en cinco de abril de mil novecientos veintinueve y ocho de diciembre de 1929; y testifical.

Resultando que practicada en tiempo y forma toda la prueba propuesta, excepto la de declaración de los testigos D. Trinidad del Hoyo Herranz y D. Francisco Zurita Bou, por no haberse cumplimentado los exhortos que para ellos se libraron. Por la escritura pública otorgada por D. Joaquín Calvo Doñoro, a favor de varios vecinos de Hinojosa, en veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, resultan corroborados los hechos primero y segundo del escrito de demanda. En la certificación expedida en quince de marzo de mil novecientos treinta, del acta levantada en la Junta celebrada en cinco de abril del mil novecientos veintinueve, se expresan los nombres de los que asistieron a la Junta, que sumados arrojan un total de setenta y seis; y después se indica que dichos señores, que en unión de otros que no comparecieron, constituyen la Comunidad de vecinos del pueblo de Hinojosa de Jarque que tienen derecho al aprovechamiento de los pastos y leñas de la Dehesa "La Ombría", y reunidos bajo la presidencia del señor Delegado gubernativo, y habiendo asistido a esta Junta mayoría de los vecinos que tienen derecho en dicho aprovechamiento de pastos y leñas, previa votación, se acordó por mayoría reorganizar el régimen de la servidumbre de pastos y leñas de la mencionada Dehesa, en conformidad con lo preceptuado en la escritura de constitución de la mencionada servidumbre, que preceptúa haya una Junta que se encargue de su administración, y habiendo sido absorbida la antigua Junta de la Dehesa, desde que se compró al Estado un monte de dicho término, por la Comunidad general que se constituyó para el aprovechamiento de los frutos naturales de dicho monte, de la dehesa y de las fincas particulares, se nombró la Junta encargada de vigilar y ordenar lo necesario para el buen régimen de la servidumbre, posesionándose de sus cargos los señores nombrados. Después se expresa que firman el acta el Delegado gubernativo, los señores de la Junta y los demás vecinos que asistieron al acto y sólo aparecen cincuenta y siete firmas. Practicado el cotejo de dicha certificación, aparece en un todo conforme con su original, excepto en la palabra "anteriores" de la línea octava del acta de cinco de abril, que se lee "antepasados", en su certificación. Según la certificación expedida en quince de enero de mil novecientos treinta, por el Secretario del Juzgado

municipal, con el visto bueno del Juez, resulta que en veintiséis de marzo de mil novecientos veintinueve, se celebró en dicho Juzgado acto de conciliación, promovido por Restituto Berna Aparicio y Pascual Pérez Feced, en el que éstos requirieron a los demandantes en este pleito para que accedieran a la división material de la dehesa entre todos los socios, por partes iguales, pretensión a la que éstos se opusieron. En la certificación expedida en fecha quince de marzo de mil novecientos treinta, del acta levantada en la Junta de doce de marzo del mismo año, se expresa que, reunidos todos los individuos que constituyen la Junta administrativa, y teniendo todos ellos conocimiento del propósito de algunos vecinos de dividir y roturar la dehesa, acuerdan por unanimidad ejercitar las acciones judiciales correspondientes para oponerse a la división de la dehesa, velando así por el cumplimiento de los pactos de la escritura. Firman todos los asistentes. Cotejada con su original, fué hallada en un todo conforme con él. De la certificación expedida con fecha cuatro de enero de mil novecientos treinta, por el Secretario del Juzgado municipal de Hinojosa de Jarque, con el visto bueno del Juez, resulta que los demandantes, en concepto de Junta administrativa de la dehesa, intentaron la conciliación con los demandados, celebrándose el acto en dicha fecha, requiriendo los demandantes a los demandados para que respetasen las cláusulas de la escritura de veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve; contestando éstos que no reconocían a los demandantes personalidad ni acción para promover dicho acto y manifestando su propósito de instar la división de la dehesa, amparados, entre otras disposiciones legales, en el artículo cuatrocientos del Código civil. Y no lográndose el acuerdo entre las partes, se dió por terminado el acto. Según la certificación expedida en veinte de marzo de mil novecientos treinta, por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, y correspondiente al acta levantada en la sesión de cinco de abril de mil novecientos veintinueve, constituían en dicha fecha la Junta de la Dehesa de "La Ombría", D. Agustín Bernalte Pérez, D. Francisco Calvo Escorihuela, D. Pedro Gascón Escuin, D. Pascual García Loscos, D. Gaspar Sánchez Calvo y D. Andrés Pérez Pérez, siendo el Presidente interino D. Agustín Bernalte. En la certificación expedida con fecha cinco de julio de mil novecientos treinta, por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, se expresan, basándose en los antecedentes obrantes en la Secretaría, los nombres de todos los que tienen en dicha fecha derecho al aprovechamiento de pastos y leñas de la dehesa; y arrojan un total de ciento diez y nueve, figurando en dicha lista todos los demandantes y demandados. En la certificación expedida con fecha diez de noviembre de mil novecientos treinta, por el Secretario de la Sociedad de pastos y leñas de la Dehesa "La Ombría", del acta levantada en la sesión celebrada el día ocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, se expresa que reunidos los señores consignados al margen, que con otros tienen derecho al aprovechamiento de pastos y leñas de la Dehesa "La Ombría", y hallándose entre los reunidos los que forman la Junta administrativa, y enterados los asistentes de que algunos vecinos pretendían la división de la dehesa, habiendo ejercitado algunos actos en ese sentido, expresaron su conformidad de facultar

a la Junta administrativa para el ejercicio de las acciones correspondientes ante los Tribunales, para que se restablezca el derecho de los vecinos para disfrutar de los pastos y leñas de la dehesa, con arreglo a la escritura que concedió dicha servidumbre; indicándose, por último, en dicha certificación, que firman todos los concurrentes; apareciendo cuarenta y cinco firmas. Cotejada esta certificación con su original, aparece en un todo conforme con él, excepto en la palabra "manifestado" de la certificación, que se lee en el acta "manifesto", y en las palabras "en lugar fecha" de la certificación, que se lee en el original "en el lugar fecha". De las certificaciones del Registro de nacimientos y bautizados presentadas con la demanda, se deduce la calidad de interesados en el aprovechamiento de pastos y leñas de la mencionada dehesa y que ambas partes reconocen. En la confesión judicial de los demandados, D. Lamberto Jarque Herrera manifestó no ser cierto que en 1894 se celebrase una Junta general de partícipes en la que se acordase que una misma Junta directiva regulase los aprovechamientos de la dehesa y los terrenos comprados al Estado y se procediese por votación al nombramiento de dicha Junta, en Junta general convocada al efecto, así como tampoco el que de dicha forma se haya nombrado la Junta directiva, desde esa fecha hasta 1929, manifestando también que en cinco de abril de mil novecientos veintinueve se celebró una Junta general, acordándose en ella nombrar una Junta directiva que administrase la dehesa, asistiendo a dicha Junta todos los partícipes que figuran en el acta que se levantó en dicha Junta, así como también que el declarante, en unión de los demás demandados, concibieron el propósito de roturar y repartir entre todos una parte de la dehesa, comenzando a parcelarla el once de noviembre de mil novecientos veintinueve, terminando varios días después, teniendo que suspender los trabajos varias veces por la intervención de la Guardia civil. Y como consecuencia de tal parcelación, procedieron los demandados, previo pregon, al sorteo y adjudicación a cada partícipe de la parcela que le había correspondido. Y que no obstante sus propósitos de roturar la dehesa, continuaron los demandados aprovechándose de la leña y pastos de la misma y respetando las decisiones de la Junta administrativa que estaba constituida por los demandantes. El otro demandado, D. Pascual Pérez Feced, manifestó lo mismo en la confesión judicial, sin más diferencia que la de que en la Junta general de partícipes de la Dehesa "La Ombría" y de los terrenos comprados al Estado, celebrada en mil ochocientos noventa y cuatro, se nombró por votación entre todas las personas que habían de constituir la Junta directiva para administrar fincas, y que todas las Juntas directivas que se han nombrado en años sucesivos hasta mil novecientos veintinueve, lo han sido en Junta general convocada al efecto. Diez de los testigos presentados por la parte actora, manifestaron que desde mil ochocientos noventa y cuatro una misma Junta regulaba los terrenos de la Dehesa "La Ombría" y de los que en dicha fecha compraron la mayoría de los vecinos al Estado, nombrándose desde entonces la Junta directiva en Junta general de partícipes, y que desde hace unos años, casi todos los partícipes convinieron en nombrar una Junta que regulase sólo los aprovechamientos de la Dehesa "La Ombría", y a

tal efecto, se celebró la Junta de partícipes de cinco de abril de mil novecientos veintinueve, a la que asistieron setenta y seis partícipes, número que constituía mayoría absoluta. Y que un grupo de unos veinte vecinos de Hinojosa, entre los que figuraban los demandados, procedieron a fines del año mil novecientos veintinueve a parcelar una gran extensión de la dehesa, operación en la que intervinieron varios días y que tuvieron que suspender varias veces por la intervención de la Guardia civil; procediendo después, como consecuencia de la parcelación, y previo pregón, al sorteo y adjudicación de los lotes entre los partícipes. Y que ni D. Francisco Calvo Escorihuela, ni D. Agustín Bernalte, ni D. Gaspar Sánchez, ni D. Pedro Gascón, ni D. Andrés Pérez, han usurpado terreno alguno a la Sociedad, y que aunque ignoran si el deslinde de pasos y terrenos comunales practicados en la dehesa ha sido respetado por todos, creen que sí, pues la Junta directiva de la Sociedad ha denunciado a cuantos han usurpado terrenos. También manifestaron que todos los socios acatan las disposiciones de la actual Junta directiva de la Dehesa. Otro de los testigos de la parte actora manifestó constarle que cada lote de los parcelados en la Dehesa fué señalado con el número correspondiente, trazado sobre el suelo a golpe de azadón. Y otro testigo manifestó ignorar todas las preguntas que se le hicieron. Según se hace constar en la certificación expedida por la Secretaría del Juzgado de instrucción de Montalbán, y examinados los libros de dicho Juzgado, no resulta de los mismos se haya incoado sumario en diciembre de mil novecientos veintinueve, en virtud de denuncia de la Guardia civil, contra varios vecinos de Hinojosa de Jarque, por el delito de usurpación o roturaciones arbitrarias. Seguí certificación expedida por el Secretario de la Junta administrativa de la Sociedad de la Dehesa de "La Ombria", de Hinojosa de Jarque, en cinco de abril de mil novecientos veintinueve, constituían dicha Sociedad ciento diez y siete socios, y en ocho de diciembre del mismo año, ciento diez y seis. Los demandantes, en la absolución de posiciones, manifestaron: Que en la sesión celebrada por los socios de la Dehesa en cinco de abril de mil novecientos veintinueve, la presencia del Delegado gubernativo no coaccionó a ninguno de los allí presentes, no siendo cierto que la presencia de dicho Delegado fuese debida a un acuerdo entre los declarantes, el Gobernador civil y otros miembros de la Sociedad, para obligar a los socios de la misma a no pedir la división de la Dehesa; también manifestaron todos ellos, ser cierto que los demandados no les han insultado y amenazado nunca, excepto D. Francisco Calvo Escorihuela, que declaró haber sido insultado en una ocasión por Virgilio Pérez y Manuel Pedro. También declararon los demandantes D. Francisco Calvo Escorihuela, D. Agustín Bernalte Pérez, D. Andrés Pérez Pérez, don Gaspar Sánchez Calvo y D. Pedro Gascón Escuin, no ser cierto hayan aumentado sus fincas con terrenos pertenecientes a la Dehesa, ni ensanchado los abrevaderos existentes en la misma. Todos los testigos de la parte demandada manifestaron que, como consecuencia del sorteo realizado por los demandados el día nueve de marzo de mil novecientos treinta, se le adjudicó a cada uno un lote de parcelas de la Dehesa "La Ombria", excepto D. Gil Escuin Julve, que de-

claró ignorar lo ocurrido dicho día, por hallarse ausente; pero que ninguno hizo causa común con los demandados, menos D. José Monterde Pedro, que manifestó obrar de acuerdo con ellos. Que hasta el cinco de abril de mil novecientos veintinueve, una misma Junta administraba la Dehesa de "La Ombria" y los terrenos del común de vecinos, y que en la sesión de dicho día, la presencia del Delegado gubernativo no atemorizó a ninguno de los allí presentes. Los testigos D. José Monterde Pedro, D. Ramón Berna Pérez y D. Agustín Conches Muñoz, manifestaron constarles que D. Francisco Calvo Escorihuela, D. Agustín Bernalte Pérez, D. Andrés Pérez Pérez, D. Pedro Gascón Escuin y D. Gaspar Sánchez Calvo, han aumentado sus fincas con terrenos de la Dehesa, y que D. Agustín Bernalte Pérez y D. Gaspar Sánchez Calvo, ensancharon unos pequeños abrevaderos de la Dehesa, convirtiéndolos en balsas para el riego de sus fincas; los restantes testigos declararon ignorar estos hechos. También declararon todos los testigos que los demandados Lamberto Jarque Herrera y Pascual Pérez Feced, en unión de otros vecinos, después de la medición, señalaron cada parcela con un número, sortearon todo lo parcelado entre los socios el día nueve de marzo de mil novecientos treinta, suspendiendo desde esa fecha toda operación de medición, por la razón de que su propósito fué roturar sólo parte de la Dehesa. Manifestaron también todos los testigos, excepto D. Pascual García Loscos, que declaró ignorarlo, que el deslinde que se hizo en el año mil novecientos veintinueve, de pasos y terrenos comunales, en relación con las fincas de propiedad particular, no fué respetado por los que poseían las salidas en la Dehesa. Por último, manifestaron todos los testigos, menos Pascual García Loscos y D. Agustín Conches Muñoz, que declararon ignorarlo, y D. Gil Escuin Julve, que manifestó no ser cierto, que para la Junta general de ocho de diciembre de mil novecientos veintinueve, no fueron citados todos los socios;

Resultando que unidas a los autos las pruebas practicadas y citadas las partes a comparecencia, se celebró la vista, en la que los Letrados de las partes insistieron en las manifestaciones que tenían formuladas en sus escritos; cumpliéndose en dicho acto con lo preceptuado en la ley, levantándose el acta correspondiente;

Resultando que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales;

Considerando que la cuestión objeto de este litigio se deduce a determinar si por virtud de la escritura de veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, otorgada ante el Notario de Aguilar, D. Pedro Alloza y Temprado, por D. Joaquín Calvo Doñoro, a favor de los noventa y ocho vecinos que en dicha escritura se mencionan; y en una de cuyas cláusulas se establece que el señor D. Joaquín Calvo Doñoro tiene convenido con los otros comparecientes en imponer aquél la servidumbre de aprovechamiento de pastos y leñas sobre la Dehesa de "La Ombria", de su propiedad, perpetuamente, en favor de los otros comparecientes. Se constituyó una servidumbre sobre la mencionada Dehesa, o si, por el contrario, lo que se estableció fué una comunidad de pastos y leñas, y por consiguiente, si el disfrute de dichos derechos debe permanecer indiviso o si debe procederse a la divi-

sión material de la finca para el disfrute de dichos derechos por los partícipes.

Considerando que como cuestión previa es necesario resolver la de la legislación aplicable al caso que nos ocupa, no sólo por el hecho de tratarse de un contrato celebrado en país de legislación foral, sino también por la circunstancia de haberse otorgado la referida escritura con anterioridad a la publicación del Código penal.— Respecto a lo primero, hay que tener en cuenta que hasta la publicación del Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, hecha por R. D. de siete de diciembre de mil novecientos veinticinco, regía en Aragón el cuerpo legal denominado Fueros y Observancias del Reino de Aragón, derogado por el artículo setenta y ocho del Apéndice. Y no existiendo en dichos "Fueros y observancias" preceptos aplicables al caso objeto de este pleito, hay que acudir al derecho supletorio, que, como tiene reconocido el Tribunal Supremo en varias sentencias, entre ellas las de siete y veinticuatro de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve y diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta, no es otro que el derecho común de Castilla, cuya doctrina legal sobre esta materia ha pasado al Código civil.— Respecto de la segunda cuestión, el Código civil, en la primera de sus disposiciones transitorias, se ocupa de la determinación de la legislación aplicable a los derechos adquiridos según la legislación anterior al Código civil, estableciendo en ella que se regirán por la legislación anterior al Código civil los derechos nacidos, según ella, de hechos realizados bajo su régimen, aunque el Código los regule de otro modo o no los reconozca; pero si el hecho apareciese declarado por primera vez en el Código, tendrá efecto, desde luego, aunque el hecho que lo origine se verificara bajo la legislación anterior, siempre que no perjudique a otro derecho adquirido, de igual origen. Por lo que, aunque se trata de un contrato celebrado con anterioridad a la publicación del Código civil, sin más diferencia que la de atenuar la prohibición del pacto de no dividir la cosa común que establecía el Código Alfonsino en su Ley 11.ª, título 10, partida 5.ª, pues el Código, en su artículo 400, establece la validez del pacto de conservar la cosa indivisa por un plazo determinado, siempre que éste no exceda de diez años;

Considerando que si bien teóricamente y en principio es sencillísimo diferenciar el derecho real de servidumbre y la comunidad de bienes, en la práctica se ofrecen casos de disfrute, como el que nos ocupa, de pastos y aprovechamientos forestales, en los que se hace muy difícil deslindar el campo de una y otra institución. El mismo Código civil se muestra perplejo ante el problema, empleando como sinónimas, en los artículos 600 a 603, las expresiones de comunidad de pastos y servidumbre de pastos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo no arroja mucha luz sobre la materia. En algunas sentencias, como la de treinta de noviembre de mil novecientos ocho, se declara que los aprovechamientos de pastos y arbolado no constituyen condominio; y en otras, por el contrario, como en la de nueve de mayo de mil novecientos veintidós, se declara que debe estimarse la existente de condominio, no sólo cuando la propiedad de una cosa pertenezca proindiviso a diferentes propietarios, sino también cuando el aprovechamiento sea común. Y pudiendo en realidad los disfrutes de que se trata existir a título de servidum-

bre o a título de condominio, hay que atender en cada caso concreto al origen, carácter y extensión de aquéllos, para resolver las dificultades que se derivan de la afinidad de ambas figuras jurídicas. Además, en el caso objeto de este pleito, existen dos clases de relaciones jurídicas: una, la existente entre los sucesores de D. Joaquín Calvo Doñoro y los de los vecinos de Hinojosa de Jarque a cuyo favor dicho señor otorgó la escritura de veintiocho de septiembre de mil ochocientos setenta y nueve; o sea entre los dueños del dominio directo y los que tienen derecho al aprovechamiento de los pastos y leñas; y otra, la que existe entre todos los partícipes que tienen derecho a estos aprovechamientos. Respecto a la primera de estas relaciones jurídicas, examinando la referida escritura del año mil ochocientos setenta y nueve, vemos que en ella se consigna que D. Joaquín Calvo Doñoro tiene convenido con los otros comparecientes imponer aquél la servidumbre de aprovechamiento de pastos y leñas sobre la descrita Dehesa, perpetuamente, en favor de todos los comparecientes, por lo que de dicha cláusula se deduce claramente que la intención de los contratantes fué establecer sobre la mencionada Dehesa una servidumbre de aprovechamientos de pastos y leñas, pues así expresamente está consignado en la citada escritura de mil ochocientos setenta y nueve; y siendo las cláusulas de los contratos ley para las partes contratantes y sus herederos, siempre que, como en el presente caso, se trate de obligaciones transmisibles, según preceptúa el artículo 1.257 del Código civil, que ha de sujetarse a ellas y cumplirlas en todos sus extremos, es forzoso reconocer la constitución, en virtud de la mencionada escritura, de una servidumbre de aprovechamientos de pastos y leñas.—Además, en otra de las cláusulas de la tan referida escritura, y al hablar del precio de constitución, se establece "que D. Joaquín Calvo Doñoro confiesa haber recibido, como precio de la servidumbre de pastos y leñas que perpetuamente se impone sobre la Dehesa de "La Ombría", de todos los que adquieren este derecho en virtud de la presente escritura, la cantidad de tres mil pesetas en dinero metálico con anterioridad al presente día." — Y en otra de las cláusulas de la misma escritura de mil ochocientos setenta y nueve se establece: "Que la referida Dehesa no podrá ser dividida en tiempo alguno por el señor Calvo ni por sus sucesores, ni tampoco por los que hoy adquieren, en virtud de esta escritura, el derecho de servidumbre de pastos y leñas, no pudiendo roturarse ni ponerse en cultivo sin que todos los adquirentes, con el Sr. Calvo Doñoro, sus sucesores, colonos, medieros y arrendatarios gozaran de dichos derechos mancomunadamente, en la forma y modo que acuerde la indicada Junta." — Y en estas cláusulas, ya no solamente se expresa la palabra servidumbre sino que además se establece el carácter a perpetuidad de estos aprovechamientos, con prohibición absoluta de división de la Dehesa por parte de ninguno de los partícipes. En cuanto a la relación jurídica existente entre los partícipes del aprovechamiento de pastos y leñas de la Dehesa de "La Ombría", si bien constituye una Comunidad, pues según preceptúa el artículo 392 del Código civil en su párrafo primero, hay Comunidad cuando la propiedad de una cosa o derecho pertenece proindiviso a varias personas, con arreglo a lo que dis-

el párrafo segundo de dicho artículo, la Comunidad se regirá en primer término por el contrato de constitución, y subsidiariamente por lo dispuesto en el título tercero del libro segundo del Código civil; por lo que las disposiciones del artículo 400 del mencionado Cuerpo legal, que limita el pacto de conservar la cosa indivisa en un plazo que no exceda de diez años, son de aplicación a las comunidades que se rigen por las reglas contenidas en el referido título tercero del libro segundo del Código civil, pero no las comunidades especiales, que se rigen por lo preceptuado en el título de su constitución; y estableciéndose en la escritura de 1879 que el terreno de la Dehesa no podría roturarse ni dividirse en ningún tiempo alguno, jurídicamente es imposible acceder a la roturación ni división de la Dehesa entre los partícipes; pero además de esta imposibilidad jurídica existe otra imposibilidad física, pues estableciéndose en la referida escritura de veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve que el derecho de cada partícipe será proporcionado al número de cabezas de ganado que posea, y siendo esto una cosa eventual y variable con el tiempo, y no existiendo, por tanto, un criterio para poder determinar la cantidad del derecho de cada uno de los partícipes, resulta imposible la división entre todos ellos;

Considerando que si bien en la escritura tantas veces mencionada de veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, se nombra por Sr. Calvo Doñoro una Junta encargada de administrar los terrenos de la Dehesa y se estipula en dicha escritura que esta Junta durará dos años, al cabo de los cuales nombrará ella misma a la Junta que haya de sustituirla, que durará el mismo período de tiempo, y a su vez nombrará la siguiente Junta, y así sucesivamente, resulta que en el año 1894, en que se compraron por el común los terrenos desamortizados, se nombró, por acuerdo de los partícipes de la Dehesa, una Junta encargada de administrar los terrenos del común de vecinos que entonces se adquirieron de la mencionada Dehesa de "La Ombría", nombrándose desde esa fecha todas las Juntas administrativas de la Dehesa en la misma forma, hasta el año 1929, en que se convino por la mayoría de los partícipes, según se desprende del estudio de las pruebas, entre ellas las declaraciones de unos de los demandados, el establecer una administración separada de la Dehesa, nombrando en la Junta general celebrada en cinco de abril de dicho año, la Junta administradora de la Dehesa. Y si bien es cierto que con esto se limitó a lo preceptuado en que la Junta saliente se nombra a la entrante, no es menos cierto que acordarse por todos los partícipes que una misma Junta administrase los terrenos de la Dehesa y del común de vecinos era imposible cumpliendo con lo preceptuado en la escritura, pues no existiendo Junta administrativa de la Dehesa, por haber sido absorbida por la Junta administrativa de los terrenos del común de vecinos y de la Dehesa, era imposible que la nueva Junta administradora de éste fuese nombrada por la Junta saliente, por sencilla razón de no existir una Junta que exclusivamente administrase los terrenos de la Dehesa de "La Ombría", y habiendo prestado los demandados su consentimiento para que la Junta administrativa fuere nombrada en Junta general de partícipes, no se puede acceder a su pretensión de considerar ilegales dichos nombramientos, pues es principio de derecho, sancionado

por la jurisprudencia, que nadie puede ir válidamente contra sus propios actos.—Y al convenirse en la sesión de cinco de abril de mil novecientos veintinueve que se nombrase una Junta encargada exclusivamente de la administración de los terrenos de la Dehesa de "La Ombría", no se hizo más que pretender cumplir con las disposiciones de la escritura de constitución de la servidumbre, sin que puedan calificarse de ilegítimos los acuerdos de dicha Junta, por haber sido ésta nombrada en Junta a la que asistieron mayoría absoluta de los partícipes, pues en el acta se expresan asistieron todos los individuos que figuran al margen, hecho además reconocido por los demandados, y sumados arrojan un total de setenta y seis, mayoría absoluta de los ciento diez y seis que existían entonces; siendo también prueba de la legitimidad de la Junta de cinco de abril de mil novecientos veintinueve el hecho de ser respetados los acuerdos de ésta por todos los partícipes, lo cual implica un tácito reconocimiento;

Considerando que siendo la acción el medio legítimo de ejercitar para su efectividad algún derecho, es incuestionable que el que tiene un derecho ha de gozar de la acción correspondiente para su efectividad; y habiendo sido reconocida por la escritura de constitución de la servidumbre, a la Junta de la Dehesa, no sólo la facultad administrativa de regular los aprovechamientos e imponer sanciones a los infractores de las cláusulas estipuladas en el contrato, estando autorizada dicha Junta para acudir a los Tribunales si necesario fuere para ello, sino también facultades dispositivas, como es la de dar participación en los aprovechamientos a los forasteros que adquieran vecindad en Hinojosa de Jarque.—Es indiscutible que la acción judicial instada por la Junta administrativa de la Dehesa, por acuerdo unánime de todos sus miembros en la sesión de doce de mayo de mil novecientos treinta, es perfectamente legítima;

Considerando que si bien con arreglo a lo que preceptúa el artículo 1.700 del Código civil, la Sociedad se disuelve entre otros casos que señala, por la muerte natural de cualquiera de los socios; y examinando la escritura de 1879, vemos que en ella, y para regular los aprovechamientos de pastos y leñas, se constituyó una Junta que asumía la personalidad de los partícipes, teniendo así una personalidad jurídica distinta de la de aquéllos, nota característica de la Sociedad; hay que tener en cuenta que el artículo 1.704 del mismo cuerpo legal reconoce la validez del pacto de que, en caso de morir uno de los socios, continúe la Sociedad entre los que sobrevivan, pacto que está establecido en la tan referida escritura de veintiocho de diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, al preceptuarse en la misma que los hijos todos y herederos de los que en virtud de dicha escritura adquieran los derechos de aprovechamiento de pastos y leñas, participarán de estos derechos;

Considerando que no es de apreciar la temeridad en ninguno de los litigantes a los efectos de imposición de costas.

Así resulta de los autos a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente al "Boletín Oficial" de la provincia, en Zaragoza, a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y dos. — José María Galí Rubio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por el Procurador D. Alfonso Lozano, en nombre y representación de don Antonio Bardagí Zabalo, se ha promovido expediente para inscribir a favor de este en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

«Viña, en la partida del Romeral, término de La Almunia, de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; lindante al norte con Antonio Bardagí, sur Juan Díez, este Justo Martínez y oeste viuda de Ambrosio Moreno.

Y por el presente se cita a José García, titular de dicha finca, según la certificación del Registro de la propiedad, y a Escolástica López y Norberto Bardagí, anteriores poseedores de dicha finca, o a sus herederos, caso de fallecimiento, cuyo paradero se ignora, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que unos y otros comparezcan ante este Juzgado, si tienen algo que oponer a la inscripción solicitada, en término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al cinco de marzo último en que se publicó el primer edicto, plazo durante el cual se admitirán las pruebas que presenten.

Dado en La Almunia a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.— Miguel Suja. P. Candela y Polo.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que por Andrés Izaguerri Ayarza se ha promovido expediente para inscribir a su favor, en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la finca siguiente:

«Campo, regadío, en la partida de la Ondilla, término municipal de Ricla, de tres haegas, equivalentes a veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al norte con rasa sur finca de D. Miguel Galindo, este D. Luis Lahuerta y oeste herederos de Clemente Sancho Lezcano».

Y por este tercer edicto se cita a Juana Gavín Barrachina, titular según la certificación del Registro de la propiedad, y a D. Ricardo Zabalo, anterior poseedor, o a sus herederos o causahabientes, caso de fallecimiento, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, si tiene algo que oponer a la misma, para que unos y otras comparezcan ante este Juzgado en término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al dos de noviembre último en que se publicó el primer edicto, plazo durante el cual se admitirán las pruebas que presenten; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en La Almunia, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y dos.— Miguel Suja.— P. Candela Polo.

PARTE NO OFICIAL**Comunidad de regantes de Grisén.**

Con objeto de cumplir cuanto estatuye el artículo 52 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente anuncio se convoca a los regantes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 19 de junio próximo, a las nueve de la mañana, en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial.

Si en dicho día no hubiese número suficiente de regantes para tomar acuerdos, se celebrará otra sin él en el día 26 de dicho mes, en igual hora y local.

Grisén, 20 de mayo de 1932.— El Presidente, Alejandro Martín.

Núm. 2.561.

Comunidad de regantes de Boquiñeni.

En cumplimiento de lo que determinan los artículos cincuenta y cincuenta y dos de las Ordenanzas porque se sige esta Comunidad, se convoca a todos sus regantes a Junta general ordinaria, para el día diez y nueve del corriente y hora de las quince, en la Secretaría de la misma, cuya Junta general se ocupará en los siguientes asuntos:

1.º El examen y aprobación de la Memoria general, correspondiente a todo el año anterior que presenta el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

3.º El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que presenta el Sindicato.

4.º El examen y aprobación de un escrito presentado al Sindicato por el Ayuntamiento de este pueblo, solicitando autorización para la colocación de una tajadera que varíe el curso de las aguas en el cruce de la carretera para su vertido al alcantarillado, del agua sobrante, en las épocas que no sea necesaria para riego.

Si en el día señalado no asistiese mayoría, se celebrará otra en segunda convocatoria, el día veintiséis del mismo, en el mismo local y hora que la anterior, tomándose en ésta los acuerdos, sea cual fuere el número de asistentes.

Boquiñeni, a 1.º de junio de 1932.— El Presidente de la Comunidad, Angel Coscolla.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO